

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	No. 126
RADICADO:	0500131100042014-01637-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA PATRICIA VÁSQUEZ ZAPATA CC 43.870.246
DEMANDADO:	SIGIFREDO QUICENO VÁSQUEZ CC 71.689.768
DECISIÓN:	LEVANTA MEDIDA EMBARGO.

SEÑOR
PAGADOR DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Correo: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

Respetado Señor:

Comendidamente y para su cumplimiento le remito copia de la providencia proferida dentro del presente proceso, concretamente se sirva levantar la medida cautelar de embargo y retención del 35% del salario y demás prestaciones sociales devengadas por el demandado señor SIGIFREDO QUICENO VÁSQUEZ, identificado con la CC No. 71.689.768, sin que se modifique el descuento voluntario de su salario que no hace parte del presente proceso.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 216
RADICADO:	0500131100042014-01637-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA PATRICIA VÁSQUEZ ZAPATA CC 43.870.246
DEMANDADO:	SIGIFREDO QUICENO VÁSQUEZ CC 71.689.768
DECISIÓN:	RESUELVE ESCRITO, LEVANTA MEDIDA EMBARGO.

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el demandado señor SIGIFREDO QUICENO VÁSQUEZ, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar obrante en el proceso que recae sobre su salario, el despacho accederá al levantamiento de la medida cautelar de embargo, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra activo por obediencia a la decisión del Tribunal Superior, y es un ejecutivo por cuotas alimentarias, y para el efecto se tiene que este asunto se encuentra regulado, así:

Artículo 129 del C.I.A., establece:

<<...Alimentos... El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes...>>

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que revisada la cuenta de depósitos judiciales que se llevan en este juzgado y por cuenta del presente proceso se puede establecer que las cuotas se encuentran debidamente garantizadas, toda vez que hay dinero suficiente y además que a partir del mes de noviembre de 2021 la demandante y el demandado suscribieron un acuerdo para el DESCUENTO DE NÓMINA VOLUNTARIO del salario del demandado, por el mismo valor de la cuota alimentaria ordinaria, por virtud del cual descuentan al demandado la suma de \$125.000 semanales, es decir \$500.000,00 mensuales, de su nómina para el pago de la cuota para el adolescente beneficiario de este proceso, los cuales vienen siendo consignados por parte de la Pagaduría de la Alcaldía de Medellín, tal y como se enuncia en oficio remitido por dicha entidad y el cual fue puesto en conocimiento de las partes mediante auto del 9 de febrero de 2022.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso y comunicada al Pagador de la Alcaldía de Medellín, mediante oficio No. 006 del 12 de enero de 2022, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, relacionado con el embargo y retención del 35% del salario y demás prestaciones sociales devengadas por el demandado señor SIGIFREDO QUICENO VÁSQUEZ, identificado con la CC No. 71.689.768, sin que se modifique el descuento voluntario de su salario que no hace parte del presente proceso.

Líbrese el oficio respectivo y remítase al correo: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Firmado Por:

**Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae72cafba4da0efc1abc979612e0667b00e1c82552063f3b5cae053ea1680b48

Documento generado en 10/02/2022 03:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>